

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M029-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que se reforman los artículos 22 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 17 de la Ley de la Policía Federal.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.</b>	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen.</b>	12 de noviembre de 2013.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen.</b>	12 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara revisora.</b>	12 de febrero de 2013.
<b>8.- Fecha de devolución a la Cámara de origen.</b>	14 de marzo de 2023, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>10.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las modificaciones planteadas han quedado sin materia, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana, dentro de sus funciones corresponde el despacho de los asuntos, auxilio a las autoridades del Poder Judicial y a la Fiscalía General de la República, autoridades que cumplen con la procuración y administración de justicia; en consideración por la Comisión dictaminadora se considera que el objeto de la Minuta ya se encuentra contenido en las disposiciones legales vigentes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno en relación a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las fracciones fracción XXII, del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Ley de La Policía Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 22, primer párrafo y fracción IV, y 25, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22. Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, <b>entendiendo que dichas</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.</b></p> <p><b>Desechamiento total</b></p>

<p>I. a la <b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p>	<p><b>normas técnicas y estándares mínimos deben garantizar la objetividad de los procesos de evaluación y control de confianza.</b> Para tal efecto tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operan los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública, <b>en los cuales se observará un estricto apego al respeto de los derechos humanos y la dignidad del evaluado; y corroborar que los informes parciales del proceso de evaluación para ingreso, permanencia o promoción, integren un reporte único de evaluación en donde se analicen y relacionen de manera ordenada los reportes de todas las fases de evaluación a efecto de emitir un resultado integral, único y final; en caso de no dar cumplimiento en los términos antes señalados, se procederá conforme a la Ley Federal de Responsabilidades</b></p>	<p><b>Desechamiento total</b></p>
---	--	-----------------------------------

<p>V. a la X. ...</p> <p><b>Artículo 25.-</b> Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>IX.</b> a la XXIV. ...</p>	<p><b>Administrativas de los Servidores Públicos;</b></p> <p>V. a X. ...</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.</b> Fijar criterios uniformes <b>y objetivos</b> para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, evaluación, profesionalización, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IX. a XXIV. ..</p>	<p><b>Desechamiento total</b></p>
<p><b>LEY DE LA POLICÍA FEDERAL</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 17, fracción VI de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ....</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 17, fracción VI de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Desechamiento total</b></p>

<p><b>Artículo 17.</b> Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p><b>VII.</b> a la <b>XII.</b> ...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;</p> <p><b>VII.</b> a la <b>XVI.</b> ...</p>	<p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; <b>los que deben realizarse por parte de la instancia evaluadora con total apego al respeto de los derechos humanos;</b></p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza: <b>los que deben realizarse por parte de la instancia evaluadora con total apego al respeto de los derechos humanos.</b></p> <p>VII. a XVI. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>Desechamiento total</b></p>
--	---	---

**Artículos Transitorios**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras